CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO DE INSTALACIONES DE NUEVOS AIREAS ACONDICIONADOS SUSCRITO ENTRE BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL E ING. BUENOS AIRES S.A.S.
LIQ-002-21

Entre los suscritos a saber: BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, (en adelante "BIOENERGY" o "EL CONTRATANTE") sociedad identificada con NIT. 900.269.916-1 y matrícula mercantil No 191927 de la Cámara de Comercio de Villavicencio, representada por RUBEN DARIO LIZARRALDE MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.873.062 de Buga, en su calidad Liquidador y en tal calidad de Representante Legal debidamente facultado para suscribir el presente documento; en virtud de la designación realizada mediante Auto 400-006166 del 24 de junio de 2020, proferido por la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, por una parte; y de la otra parte, ING. BUENOS AIRES S.A.S., (en adelante "el Contratista"), sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 900497108-4, con domicilio en Villavicencio, Meta representada en este acto por GUSTAVO ENRIQUE ESPINOSA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.827.036 de Villavicencio, Meta, en su calidad de gerente representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio (se adjunta como Anexo No. 1), y junto con Bioenergy se denominarán las "Partes," han acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios (en adelante "el Contrato") que se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, la sociedad Bioenergy Zona Franca S.A.S. En Liquidación Judicial, fue admitida en trámite en proceso de liquidación judicial, mediante Auto 400-006166 del 24 de junio de 2020, proferido por la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades. Para el efecto, mediante el referenciado Auto, fue designado, en calidad de liquidador, el doctor Rubén Darío Lizarralde Montoya.

2. Que, mediante Auto 400-006664 del 09 de julio de 2020, la Superintendencia de Sociedades, a través de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, autorizó la continuación de la ejecución del objeto social de la sociedad Bioenergy Zona Franca S.A.S. En liquidación judicial por un término inicial de 4 meses.

3. Que, mediante Auto No. 2020-01-621119 del 13 de noviembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades, a través de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, autorizó la continuación de la ejecución del objeto social de la sociedad Bioenergy Zona Franca S.A.S. En liquidación judicial hasta el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

4. Que, mediante Auto No. 400-009514 del 26 de julio de 2021, la Superintendencia de Sociedades aprobó la continuidad del desarrollo del objeto social hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

5. Que, mediante Auto No. 400-014391 del 25 de octubre de 2021, la Superintendencia de Sociedades aprobó la continuidad del desarrollo del objeto social hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

6. Que mediante Auto No. 400-016053 del 23 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Sociedades aprobó la continuidad del desarrollo del objeto social hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

7. Que las Instalaciones del complejo agroindustrial cuentan con equipos de aire acondicionado, los cuales deben ser objeto de mantenimientos preventivos y correctivos con la finalidad de otorgar unas condiciones de trabajo óptimas para los colaboradores de Bioenergy y que se garantice la preservación de insumos, materiales y desempeño de equipos según las necesidades de temperatura.

Dadas las anteriores consideraciones, este contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El Contratista se obliga de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, herramientas de trabajo, a prestar el servicio de mantenimiento de los aires acondicionados ya sea preventivo o correctivo según sea el caso e instalar equipos nuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Bioenergy podrá adicionar durante la ejecución del presente Contrato los servicios de las necesidades particulares de Bioenergy, bien sean transitorias o permanentes, caso en el cual deberán acordar el valor para cada nuevo servicio, así como los términos y condiciones especiales para dichas adiciones al Contrato.

Así mismo, Bioenergy ante incumplimiento probado del Contratista podrá eliminar del Contrato, los servicios aquí señalados o cualquiera de los adicionados con posterioridad de manera temporal o permanente, sustituyéndolos o no por otro(s), sin que tal hecho genere para Bioenergy, la obligación de pagar ningún tipo de indemnización o suma de dinero al Contratista, salvo las facturas que se encuentren pendientes de pago al momento de dicha supresión. Si la eliminación de uno de los servicios se debiere a incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones que le corresponden, habrá lugar a la indemnización de los perjuicios que tal incumplimiento le generare a Bioenergy, en los términos consagrados en este instrumento.

SEGUNDA. – ALCANCE DEL CONTRATO: El Contratista deberá ejecutar el presente Contrato de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

2.1 Lugar de ejecución: El contratista ejecutará las labores del presente Contrato en la planta El Alcaraván situada en el kilómetro 43 de la vía Puerto López – Puerto Gaitán.

2.2 Alcance Especifico: Las actividades a ejecutar en el desarrollo contractual son las siguientes:

a) Mantenimiento preventivo de ochenta y seis (86) equipos de aires acondicionados en las oficinas administrativas, el precio para la reparación de cada equipo es el indicado por el Contratista en la cotización presentada y que hace parte integral del presente contrato como Anexo 2 (Cotización reparaciones preventivas dependiendo el equipo y BTU). Los 86 equipos en cuestión se encuentran instalados en la Planta El Alcaraván así:

   a. Doce (12) en las oficinas principales.
   b. Nueve (9) en la sede de la Gestión Documental.
   c. Un (1) equipo en la báscula.
   d. Un (1) equipo en la caseta de conductores.
   e. Dos (2) en la oficina de Comercio Exterior.
   f. Dos (2) en la sede del Centro de Operaciones Agrícolas.
   g. Dos (2) en el almacén industrial
   h. Un (1) en el cuarto de despacho.
   i. Un (1) en torre de energía de Pozo Well 1.
   j. Un (1) en CCM de Pozo Well 2.

k. Ocho (8) en el laboratorio industrial
l. Ocho (8) en el taller industrial
m. Un (1) equipo en la oficina de molinos.
n. Seis (6) en el Centro de Operaciones Industriales.
o. Tres (3) en el contendor agrícola.
p. Seis (6) en la sede de Seguridad y Salud en el Trabajo.
q. Cuatro (4) en las instalaciones de seguridad (porterías y contenedor de seguridad).
r. Cuatro (4) en la sede de compras.
s. Cuatro (4) en la sede de contabilidad.
t. Siete (7) en el casino (hoy sala de capacitaciones).
u. Un (1) en el contenedor de dotación.
v. Un (1) en el contenedor de servicios generales.

b) Mantenimiento correctivo: Una vez realizado el mantenimiento preventivo de los equipos anteriormente descritos se podrá establecer cuáles requieren mantenimiento correctivo y en que medida. Dependiendo de la envergadura de las necesidades y del presupuesto disponible el Gestor del Contrato impartirá al Contratista las instrucciones que considere necesarias para poder acometer las reparaciones que se consideren.

c) Instalación de equipos: Los parámetros para establecer el costo de instalación de los equipos es el siguiente, lo cual dependerá de la zona en dónde sean colocados los equipos de la cantidad de materiales requeridos para ello:

INSTALACIÓN EQUIPOS NUEVOS				
ITEMS	CAPACIDAD 1 TONELADA	CAPACIDAD 1.5 TONELADAS	CAPACIDAD 2 TONELADAS	CAPACIDAD 3 TONELADAS
METRO TUBERIA COBRE	$ 37.000,00	$ 42.000,00	$ 55.000,00	$ 55.000,00
BASE CONDENSADORA	$ 52.000,00	$ 52.000,00	$ 75.000,00	$ 75.000,00
REFRIGERANTE X LIBRA	$ 61.000,00	$ 61.000,00	$ 61.000,00	$ 61.000,00
METRO CABLEADO DE SEÑAL	$ 9.500,00	$ 9.500,00	$ 12.000,00	$ 12.000,00
METRO ACOMETIDA ELECTRICA	$ 24.000,00	$ 24.000,00	$ 28.000,00	$ 28.000,00
MANO OBRA DE INSTALACIÓN	$ 350.000,00	$ 350.000,00	$ 380.000,00	$ 420.000,00

TERCERA – DURACIÓN: El presente Contrato tendrá una duración de cuarenta (40) días, contados a partir de la firma del Contrato.

PARÁGRAFO: BIOENERGY podrá determinar la pertenencia de prorrogar el presente Contrato mediante otrosí.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que se desprenden de la naturaleza del Contrato, y de las que por ley le corresponden al Contratista, éste último se obliga especialmente a dar cumplimiento a las actividades que se citan a continuación, de manera autónoma y bajo su entera responsabilidad:

4.1 Entregar a plena satisfacción de Bioenergy, dentro del término previsto en el presente Contrato el servicio contratado de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gestor del Contrato en la cláusula segunda.

4.2 El personal encargado de desarrollar las labores contractuales debe estar debidamente capacitado y tener la experiencia idónea para realizar la labor encomendada. Además, debe contar con las herramientas especializadas que sean aptas y cumplan con todos los estándares de seguridad y salud en el trabajo.

4.3 Cumplir con el horario establecido por el Gestor.

4.4 El personal que preste el servicio deberá estar uniformado y claramente identificado.

4.5 Garantizar que todas las actividades se efectúen en los tiempos, condiciones y calidad previstos en el presente Contrato.

4.6 Llevar un registro de las actividades efectuadas y al finalizar el contrato realizar la entrega total de los mismos a BIOENERGY, a plena satisfacción.

4.7 Los materiales que emplee el Contratista deberán ser de primera calidad y en caso de realizar refacciones para los equipos deberán ser de piezas fabricadas o suministradas por el mismo fabricante del equipo en reparación.

4.8 Ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. El Contratista deberá tomar todas las medidas preventivas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de esta, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. El Contratista correrá con los costos de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado por los empleados, agentes y subcontratistas al medio ambiente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Contratista lo hará acreedor a la imposición de las multas y/o sanciones o a la declaratoria de incumplimiento según sea el caso.

4.9 Guardar, conservar y poner a disposición de Bioenergy cuando esta empresa lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, soportes laborales, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el Contrato, durante el plazo de este, y permitir auditorias sobre dicha documentación.

4.10 Responder en un plazo máximo de quince (15) días calendario por los daños que se causen a bienes o instalaciones de Bioenergy, de servicio público o de particulares, sea por culpa suya, de sus trabajadores o de sus subcontratistas.

4.11 Realizar de inmediato las reparaciones o modificaciones que indique Bioenergy.

4.12 Dar cumplimiento a la normatividad nacional vigente en materia de seguridad y salud en trabajo, en especial todo lo que se deriva del sistema de riesgos laborales (Ley 1556 de 2012 y Decreto 1443 de 2014), y demás normas que modifiquen, adicionen y complementen.

4.13 Cumplir con la inscripción y pago de los aportes en los montos señalados por la ley al sistema general de salud y pensiones, riesgos laborales, caja de compensación familiar, SENA, ICBF, etc. del personal que labore para el Contratista, y en general con la legislación laboral vigente.

4.14 Presentar certificación de cumplimiento de sus obligaciones laborales, expedida por su revisor fiscal.

4.15 Mantener vigentes las garantías y seguros de conformidad con lo establecido en el Contrato, así como actualizarlas aquellas requeridas para su liquidación.

4.16 Cumplir con las políticas corporativas de BIOENERGY.

4.17 Cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

4.18 No subcontratar ni realizar operaciones con personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades.

4.19 Contar con todos los protocolos de seguridad de su personal, y cumplir con las políticas, normas y reglamentos que en materia de HSE sean aplicables.

4.20 Cubrir por su cuenta y riesgo los gastos de desplazamiento de su personal hasta el lugar de ejecución del Contrato.

4.21 Tan pronto sea comunicado por escrito a El Contratista el mal funcionamiento de cualquiera de los elementos contemplados en el Contrato, éste deberá atender la solicitud según corresponda a garantía y soporte.

4.22 Guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre la información entregada en los términos contemplados en el presente contrato.

4.23 El Contratista será responsable por la custodia y cuidado de los equipos y materiales que le sean entregados por Bioenergy para el desarrollo del objeto contractual.

4.24 No pagar u otorgar ningún tipo de dádiva, comisión o tarifa a Bioenergy o a su personal, así como tampoco podrá entregarle regalos de alto costo o valor.

4.25 Tomar todas las medidas necesarias para evitar trabas o interrupciones por parte del personal destinado a la ejecución del presente Contrato, tales como huelgas, paros, trabajo lento (operación tortuga o manos alzadas), que sean únicamente imputables al Contratista y deberán resolver de manera inmediata cualquier problema que pueda ocurrir en este sentido. De igual manera, protegerá a Bioenergy y a los demás contratistas paralelos y asumirá los costos y perjuicios derivados de dichos incidentes.

4.26 Informar a Bioenergy sobre cualquier conflicto de interés que pueda tener antes o durante la vigencia del contrato, con el fin de que Bioenergy pueda otorgarle el manejo correspondiente.

4.27 El Contratista garantiza los precios negociados durante toda la ejecución contractual y sus adicionales en caso de generarse.

4.28 El Contratista debe asegurar la disponibilidad de los equipos y personal para el cubrimiento de los servicios solicitados.
En dado caso de no cumplir con esta disponibilidad al Contratista le será descontado la suma equivalente a los gastos incurridos por BIOENERGY en la contratación de un equipo o equipos temporal para subsanar la situación presentada.

4.29 BIOENERGY reportará al Contratista las fallas o incumplimientos en el servicio con el fin de que se tomen las respectivas mejoras o medidas necesarias.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE BIOENERGY: BIOENERGY se compromete con el Contratista a cumplir las siguientes obligaciones:

5.1 Pagar al Contratista en las fechas acordadas, siempre y cuando los entregables a cargo del Contratista cumplan con los requisitos exigidos en este Contrato.

5.2 Colaborar en todo momento al Contratista para la adecuada ejecución contractual.

5.3 Cumplir con todas las obligaciones contractuales y legales inherentes a la naturaleza de este Contrato.

SEXTA. – VALOR: El valor de la prestación de servicios objeto del presente Contrato es de la suma de treinta y cinco millones de pesos ($35.000.000) sin IVA incluido.

El precio de realizar el mantenimiento preventivo de los equipos descritos se estima la cláusula 2.2 literal a) fue cotizado por el contratista por un valor estimado de doce millones trescientos noventa y un mil ochocientos treinta y seis pesos con setenta y tres centavos ($12.391.836,73) sin IVA incluido. Este valor puede variar dependiendo de las necesidades de Bioenergy.

El Gestor del Contrato definirá el alcance de los literales b) y c) de la cláusula 2.2. priorizando las necesidades dependiendo de su opinión técnica y profesional.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El Contratista pagará al Contratista el valor descrito en la cláusula anterior de la siguiente manera:

a) Los servicios de la cláusula 2.2 literal a) serán pagaderos contra entrega una vez el Gestor dé el visto bueno y el Contratista presente la factura.
b) Los servicios de la cláusula 2.2 literales b) y c) serán pagaderos conforme sean realizados y facturados a Bioenergy.

Después de recibidos los servicios objeto del presente Contrato a satisfacción del Gestor designado por Bioenergy, el Contratista liquidará y facturará el valor a pagar por Bioenergy, quien pagará treinta (30) días después de radicada y aceptada la factura.

En todo caso, el pago de la facturación emitida por el Contratista deberá efectuarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por BIOENERGY para pago a sus proveedores y en las fechas establecidas por BIOENERGY para tal efecto, todo lo cual el Contratista declara de antemano conocer.

BIOENERGY podrá rechazar las facturas al momento de su presentación en la ventanilla de recepción o dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, cuando estas no cumplan con los requisitos exigidos o difieran en los valores de la relación del acta de corte de Obra, el Contratista procederá a presentar la factura corregida de manera inmediata.

Liquidación del Contrato: A la terminación de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato, las partes liquidaran el mismo según, en un plazo no mayor a un (1) mes después de terminado el Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá presentar para cada pago la factura de venta y deberá adjuntar como mínimo: (i) Certificación expedida por su revisor fiscal (o su representante legal, si no tiene la obligación legal de contar con el revisor fiscal) en la que conste que se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal que designe para la ejecución del Contrato, correspondiente al último mes antes del trámite de la respectiva factura; (ii) formato reporte mano de obra o el formato que posteriormente se actualice; (iii) actas parciales, refrendadas por el Contratista y por el Gestor del Contrato designado por BIOENERGY o quien haga sus veces; y (iv) soporte de autorización para la facturación del mes correspondiente (documento denominado “orden de compra-servicio”).

PARÁGRAFO SEGUNDO: De otra parte, se precisa que la factura se deberá ajustar a la normatividad aplicable y tener en cuenta que: Los errores aritméticos en las facturas presentadas por el Contratista serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo. Si las facturas no han sido elaboradas correctamente (de conformidad con lo establecido en la ley) y no es posible su corrección por parte de Bioenergy, o no se acompañan a ellas los documentos que para cada caso se solicitan en este Contrato, los plazos para que Bioenergy efectúe los pagos anticipados sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del Contratista, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: Bioenergy efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer.

OCTAVA – RESPONSABILIDAD: El Contratista responderá frente a Bioenergy por la ejecución e inejecución total o parcial del Contrato y estará obligado al pago de los daños que le causee a Bioenergy con ocasión a dichas situaciones, siempre y cuando los daños sean probados por Bioenergy. De igual forma será responsable frente a Bioenergy, terceros y a las autoridades competentes, por todos los perjuicios derivados o relacionados con la ejecución o inejecución del Contrato, así como de la contaminación o alteración del medio ambiente ocasionada con el desarrollo de este, y que le sean atribuibles al Contratista.

Cada Parte asume su propia responsabilidad por los riesgos que le correspondan derivados de la ejecución del Contrato, salvo eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

De acuerdo con lo anterior, el Contratista manifiesta conocer y aceptar las condiciones bajo las cuales se desarrollará el objeto del Contrato, y, en consecuencia, sus reclamaciones no podrán versar sobre dichas condiciones particulares previamente aceptadas por el Contratista, incluyendo, pero sin limitarse a las condiciones de lugar de ejecución del Contrato en lo relacionado a las vías, condiciones climáticas, sociales, entorno económico, entre otras.

NOVENA. – SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ANTICIPADA:

I. SUSPENSIÓN: Cuando el contrato presente inconvenientes para que continúe su curso y normal desarrollo y su ejecución se vea afectada, Las Partes por decisión conjunta suscribirán un Acta de Suspensión donde dejarán constancia expresa de los motivos de la suspensión, incluyendo aquellos relacionados con fuerza mayor y caso fortuito y el término de suspensión. Esta suspensión deberá ser avalada directamente por el representante autorizado de ambas partes.

   Vencido el término de suspensión previsto, Las Partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. Sin embargo, si El Contratista no se presenta para la suscripción del Acta de Reanudación, Bioenergy dejará constancia de esta situación y el contrato reanudará automáticamente su ejecución. El Contratista deberá informar oportunamente a la compañía aseguradora sobre la suspensión de los términos del Contrato, a efectos de que esta tenga en cuenta la respectiva suspensión para efecto de la cobertura de las pólizas y su modificación.

   Durante el término de suspensión del contrato, no se reconocerá por parte de Bioenergy al Contratista ninguna suma contemplada como precio derivado del contrato y mucho menos ningún costo adicional que se pueda ocasionar como objeto de la suspensión.

II. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Contrato terminará, por las siguientes causales:

A. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
B. Por haber recibido Bioenergy a satisfacción la prestación del servicio.
C. Por vencimiento del plazo de ejecución.
D. Por violación a las políticas corporativas de Bioenergy.
E. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
F. Teniendo en cuenta la situación propia de liquidación de Bioenergy, éste podrá dar por terminado el presente contrato en caso en que no logre su recuperación empresarial, en cualquier momento, mediante comunicación motivada enviada con al menos diez (10) días de anterioridad a su fecha efectiva de terminación, reconociendo para el efecto los valores causados hasta el momento de terminación, con base en lo establecido en el presente contrato. En este evento las Partes liquidarán lo efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción de Bioenergy, que hayan cumplido con las especificaciones técnicas.
G. Por decisión de Bioenergy, en el evento en que el Contratista sea vinculado a una investigación de tipo penal o administrativa en calidad de vehículo para el lavado de activos, o se le incluya en cualquier lista como por ejemplo la OFAC's SDN List (Office of Foreign Assets Control, specially designated nationals and blocked persons) y/o similares. Queda pactado que el CONTRATISTA notificará inmediatamente a BIOENERGY en el evento en que sea incluido en la OFAC's SDN List o en cualquier listado similar, que relacione individuos vinculados con actividades ilícitas o sea vinculado a una investigación de tipo penal o administrativa en calidad de vehículo para el lavado de activos.
H. Por incumplimiento de la cláusula de confidencialidad.

Sin perjuicio de lo anterior, son causales para dar por terminado unilateralmente y de manera anticipada el presente contrato por cualquiera de las Partes, las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por cualquiera de las Partes, en virtud de este Contrato. En este caso, la Parte cumplida podrá terminar el Contrato de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno al que expresamente renuncian.
2. La cesión total o parcial no autorizada del Contrato, por cualquiera de las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Bioenergy podrá terminar anticipadamente el Contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las políticas corporativas, de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución de este Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el Contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción, hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha; ello salvo que el Contratista haya incurrido en conductas de fraude, corrupción, lavado de activos o financiación al terrorismo, que acorde con la ley aplicable a BIOENERGY le impidan a ésta realizar legalmente el pago.

DÉCIMA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, según define el artículo primero (1o.) de la Ley 95 de 1890. De presentarse un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que afecte el cumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las Partes, la Parte afectada deberá notificar inmediatamente a la otra Parte la causa de su incumplimiento, indicando las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de fuerza mayor o casi fortuito y su nexo causal para que le impida cumplir la(s) obligación(es) identificadas, el tiempo aproximado que se podría demorar en la reiniciación del Contrato.

Si se acredita la existencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la ejecución de obligaciones emanadas del Contrato, las Partes de común acuerdo suscribirán un acta de suspensión, en donde

conste tal evento y el plazo estimado de la suspensión de la ejecución, señalando la fecha en que este deberá reanudarse. Si finalizado el plazo de suspensión del Contrato o de obligaciones emanadas del mismo, y las causas no hubiesen sido superadas, las Partes podrán ampliar ese plazo; si las causas hubiesen sido superadas, incluso antes de finalizado el plazo de suspensión del Contrato o de las respectivas obligaciones, y el Contratista no reiniciase su ejecución, Bioenergy podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: Es entendido por el Contratista, que nada de lo aquí establecido será interpretado como constitutivo de una relación distinta a la puramente comercial con Bioenergy, derivada del perfeccionamiento del presente Contrato y en consecuencia, El Contratista obrará como persona independiente, y prestará sus servicios, y desarrollará por lo tanto el Contrato con autonomía técnica y administrativa, con sus propios medios, bajo su propio riesgo y no estará sometido a subordinación laboral con Bioenergy, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de Bioenergy y al pago de la remuneración aquí pactada.

Por lo tanto, entre Bioenergy y el personal contratado por el Contratista para la ejecución del contrato de mantenimiento no existirá relación laboral alguna. Por lo anterior, el Contratista será el responsable exclusivo por el pago de los salarios, beneficios, compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores que contrate para la prestación del servicio de mantenimiento objeto de este contrato, así como por las obligaciones contraídas con terceros en virtud de su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Bioenergy ni sus representantes tendrán autoridad alguna para ejercer cualquier tipo de subordinación frente al Contratista. El desarrollo del Contrato estará bajo la supervisión y control exclusivos del Contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda expresamente entendido y estipulado que el personal que eventualmente sea asignado por el Contratista al cumplimiento de este Contrato genera relación laboral única y exclusiva con el Contratista. En consecuencia, sus relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias, y no vinculan a BIOENERGY en manera alguna; por lo que corresponde al Contratista el pago de todos los sueldos, salarios, prestaciones legales y extra legales, indemnizaciones, trabajo suplementario, prestaciones sociales, dotaciones, auxilios de transporte, seguros, etc., y, en general, el cumplimiento de todas las obligaciones de afiliación y aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales (ICBF, SENA, Cajas de Compensación Familiar, etc.) que la ley le impone en su calidad de único patrono de sus trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento del Contratista respecto a las obligaciones del Contrato dará lugar a título de pena como estimación parcial y anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato. Esta sanción aplicará para los eventos en que el Contratista deje de prestar los servicios de manera total o parcial en las condiciones establecidas en el Contrato. Sin embargo, la imposición de la presente cláusula penal no obsta para que en el evento a que ello haya lugar, BIOENERGY pretenda el cobro de perjuicios adicionales.

DÉCIMA TERCERA. – MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, y por el hecho de suscribir el mismo, Bioenergy podrá imponer multas al Contratista en los siguientes eventos:

13.1 MULTA POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento parcial del objeto contractual previsto en el presente contrato a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a que Bioenergy efectúe la tasación y cobro, previo procedimiento, de multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato por cada evento o día de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato o del Plan de trabajo y cronograma aprobado por el Gestor designado por Bioenergy, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del Contrato.

13.2 MULTAS POR ACCIDENTES: En caso de que los empleados o directamente el Contratista en la ejecución del Contrato, causen accidentes de trabajo, BIOENERGY podrá optar por cualquiera de las siguientes acciones: (1) imponerle al Contratista multas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada accidente de trabajo que se presente en la ejecución del mismo; o (2) Dar por terminado de manera inmediata el Contrato sin lugar a pago de ningún tipo de indemnización por tal concepto, salvo el pago de las facturas pendientes ya generadas por servicios efectivamente prestados o bienes suministrados.

La imposición de multas a cargo del Contratista no lo exime de la responsabilidad civil, penal o laboral que se derive de los accidentes ocasionados por acción u omisión suya, de sus empleados o de sus subcontratistas.

13.3 MULTAS POR OMISIÓN A NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: En caso de que el Contratista en la ejecución del Contrato o el personal vinculado por el mismo para tal fin incumpla las normas de seguridad industrial de BIOENERGY anexas al presente Contrato, normas que el Contratista declara conocer al momento de emitir la misma, habrá lugar a: (1) la imposición de una multa por parte de BIOENERGY de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada infracción que se presente en la ejecución del mismo; o (2) Dar por terminado de manera inmediata el Contrato sin lugar a pago de ningún tipo de indemnización por tal concepto, salvo el pago de las facturas pendientes ya generadas por servicios efectivamente prestados o bienes suministrados.

13.4 MULTAS POR OMISIÓN DE LABORES DE LIMPIEZA: En caso de que el Contratista en la ejecución del Contrato, no mantenga limpia el área de trabajo y libre de sobrantes no biodegradables (tales como aceites y filtros) y demás posibles desperdicios, Bioenergy podrá imponerle al Contratista multas hasta del dos por ciento (2%) del valor facturado semanalmente del Contrato, por cada incumplimiento a la obligación de mantener el orden y limpieza del área de trabajo.

13.5 MULTAS POR OMISIÓN A PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL, PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIOS: En caso de que el Contratista en la ejecución de Contrato o el personal vinculado por el mismo para tal fin incumpla los pagos de seguridad social, prestaciones sociales y salarios al personal a su cargo habrá lugar a: (1) la imposición de una multa por parte de BIOENERGY de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada infracción que se presente en la ejecución del mismo; o (2) Dar por terminado de manera inmediata el Contrato sin lugar a pago de ningún tipo de indemnización por tal concepto, salvo el pago de las facturas pendientes ya generadas por servicios efectivamente prestados o bienes suministrados.

Para la imposición de los descuentos se surtirá el siguiente procedimiento:

En el evento que se detecte incumplimiento en el objeto, alcance y obligaciones adquiridas por parte del Contratista durante la ejecución del presente Contrato, el Gestor del Contrato tendrá un plazo máximo de dos (2) días calendario contados a partir de la fecha de detección de dicho incumplimiento, para registrarlo, documentarlo y solicitar al Contratista que lo subsane en un plazo no mayor a un (1) día hábil contado desde la fecha de su notificación.

Todo lo anterior, quedará soportado mediante comunicados o correos electrónicos. Durante este periodo el Contratista podrá exponer por escrito las razones que determinaron que incurriera en el incumplimiento y aportará la prueba del hecho constitutivo de la misma, mediante documento dirigido al Gestor del Contrato y/o a quien corresponda en Bioenergy.

Si el Contratista no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado por Bioenergy para ello, y no acredita la ocurrencia de una causal de exoneración de responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este Contrato y en la normatividad colombiana, Bioenergy evaluará el impacto del incumplimiento y decidirá sí aplica la multa o la

cláusula penal, según sea el caso. Así mismo, determinará sí es necesario tomar otras medidas necesarias para la debida ejecución del objeto del Contrato.

La imposición de la multa o cláusula penal será notificada por parte de Bioenergy mediante escrito dirigido al representante legal del Contratista, en el que se informarán las razones por las cuales hay lugar a la imposición de alguna de las multas o la cláusula penal previstas en este Contrato. Así mismo, se notificará que la multa o cláusula penal será descontada de la siguiente factura presentada por el Contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra Bioenergy, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo, y para el efecto bastará la sola afirmación de la parte cumplida del incumplimiento de la otra, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, a los cuales renuncian expresamente las Partes.

Si no existen saldos a favor del Contratista para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, Bioenergy las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato, junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestará mérito ejecutivo.

Por el hecho de hacer efectivo el descuento no se entenderán extinguidas ni novadas las obligaciones emanadas del Contrato, ni se eximirá al Contratista de la indemnización de los perjuicios correspondientes, ni se impedirá a BIOENERGY efectuar registros negativos sobre el desempeño del Contratista, los cuales se podrán consignar en la respectiva certificación de experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el Contratista se pone en situación de cumplimiento, en todo caso, Bioenergy podrá imponer el descuento correspondiente al incumplimiento como sanción pecuniaria al mismo.

En firme la sanción a la que se sujeta el Contratista, aplicada conforme el procedimiento y por las causas aquí establecidas, si el incumplimiento continúa procederá la aplicación de una nueva sanción.

DÉCIMA CUARTA. – COMPENSACIÓN DE CUENTAS: El Contratista autoriza expresamente a Bioenergy, para realizar la compensación de obligaciones dinerarias, en el caso de que Bioenergy, sea acreedores de El Contratista, sin necesidad de requerir la autorización o confirmación del Contratista para su aplicación o descuento de la facturación emitida.

En virtud de lo anterior, El Contratista autoriza a Bioenergy a retener y compensar respecto de los pagos que correspondan por la ejecución del presente Contrato, los costos derivados de los siguientes eventos o conceptos: (1) Cuando el Contratista no adjunte o presente a tiempo los soportes de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social que le sean aplicables y hasta tanto cumpla con tal obligación; (2) Las multas o cláusula penal que se le imponga (n) al Contratista en los eventos previstos en este Contrato, previo cumplimiento del procedimiento para aplicación de las mismas y ejecución de las pólizas y garantías; (3) La totalidad de los costos en los que incurra Bioenergy por tener que adquirir o requerir de otro Contratista para la ejecución o reelaboración del Proyecto o parte de ella, cuando El Contratista incumpla con tal obligación total o parcialmente; (4). Los gastos derivados de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, incluyendo, pero sin limitarse a los fallos contra el Contratista o BIOENERGY por concepto de cualquier acción u omisión efectuada por el Contratista en el desarrollo del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. – INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne a Bioenergy, a los funcionarios, agentes y empleados de Bioenergy, y defenderá a su propio costo a Bioenergy de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicios, fundamentados en actos u omisiones del Contratista en el desarrollo

del Contrato, incluyendo aquellas que surjan como resultado del uso por parte del Contratista de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

El Contratista se obliga a realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados y/o los familiares, sus acreedores, sus proveedores, sus subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra Bioenergy, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, derivadas de la ejecución del Contrato.

Si durante la vigencia del Contrato o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra Bioenergy, ésta podrá llamar en garantía al Contratista o vincularlo bajo cualquier otra figura procesal que resulte aplicable a su defensa, y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de ambos. En caso de que Bioenergy resultare condenada por actos u omisiones imputables al Contratista durante la ejecución del Contrato, éste asumirá los costos de la condena y las costas del proceso.

DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍAS Y SEGUROS: El Contratista se obliga a constituir las siguientes pólizas a favor de Bioenergy, con una compañía de seguros debidamente constituida en la República de Colombia:

1. Póliza de cumplimiento con los siguientes amparos específicos:

    a. Amparo del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y alcance contempladas en el Contrato, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución, liquidación y un (1) mes más.

    b. Amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y de liquidación de este y tres (3) años más.

    c. Calidad del servicio. Para garantizar los perjuicios imputables al Contratista, derivados de la mala calidad del servicio prestado por este último, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el Contrato, que surjan con posterioridad a su terminación, por el veinte por veinte (20%) del valor estimado del Contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y (6) meses más contados a partir de la finalización del contrato.

2. Una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual garantice a Bioenergy contra eventuales daños que el Contratista cause a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato, por un valor asegurable equivalente al treinta (30%) del valor del Contrato, por la vigencia del Contrato y dos (2) meses más.

Las pólizas constituidas se someterán a las siguientes reglas específicas:

1. El Contratista deberá modificar las pólizas de acuerdo con el acta de inicio y con el acta final suscritas por las Partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del acta respectiva. en caso de que El Contratista no cumpla con esta obligación, Bioenergy queda expresamente autorizado para solicitar a la aseguradora las modificaciones pertinentes, pudiendo descontar el valor a que haya lugar por ese hecho de las sumas que le adeude al Contratista.
2. En el momento de la presentación y entrega de las pólizas, estas deben estar acompañadas de la respectiva carátula de la póliza, el clausulado y demás condiciones particulares, reglamento, y del recibo de pago expedido por la compañía de seguros.
3. Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas, formulada por el

Contratista a la compañía aseguradora, debe contar con el visto bueno por escrito de Bioenergy para poder ser tramitada.

4. Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.
5. El Contratista deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
6. En el evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia, el Contratista deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros y/o ajustar los limites asegurados.
7. Las garantías a que se refiere esta cláusula se entenderán vigentes hasta la terminación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.
8. Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del Contratista, quien puede negociar los deducibles correspondientes según su conveniencia.
9. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el Contratista.
10. Las pólizas no tendrán exclusiones que impliquen menoscabo a la actividad del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En atención a la obligación del Contratista a presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de las pólizas, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar a BIOENERGY, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación de las pólizas a la que se refiere el presente numeral por parte de BIOENERGY no exonera al Contratista de su obligación de indemnizar a éste (BIOENERGY) por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta.

PARÁGRAFO TERCERO. El Contratista se compromete a pagar por su propia cuenta, el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Dicho pago deberá hacerse por parte del Contratista a favor de la compañía de seguros en un solo contado, lo anterior en consideración a que la mora en el pago de la prima genera la terminación automática del contrato de seguro. El Contratista deberá aportar el recibo de caja o comprobante de pago emitido por la compañía de seguros.

PARÁGRAFO CUARTO. Mediante la aceptación del presente contrato, el Contratista autoriza expresamente a BIOENERGY para que transcurridos diez (10) días luego de aceptado este Contrato y, si el Contratista no ha pagado las pólizas establecidas en esta cláusula, este (BIOENERGY) pueda pagar las pólizas, descontando las sumas pagadas de la primera(s) factura(s) o pago que se genere(n) en la ejecución del negocio ofrecido. Lo anterior también aplicará para las renovaciones del contrato ofrecido.

El Contratista se obliga a que en el caso en el cual, el contrato se prorrogue en el tiempo, el valor y la vigencia de las pólizas se ampliarán de acuerdo con las modificaciones del plazo contractual.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder ni subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del presente Contrato, ni las facturas, ni los créditos o derechos económicos derivados del Contrato sin la autorización previa y escrita de Bioenergy y el cumplimiento del procedimiento interno para otorgar dicha autorización.

Autorizada y efectuada la subcontratación o cesión, el Subcontratista o el cesionario deberán cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT)

que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

DÉCIMA OCTAVA. – NO EXCLUSIVIDAD: La celebración del presente Contrato, no otorga al Contratista la exclusividad para el desarrollo de este, ni para ninguna de las adiciones realizadas durante la ejecución de este. Por tanto, Bioenergy está en total libertad de contratar en cualquier momento y con cualquier empresa o persona el objeto del presente Contrato, ante incumplimiento probado del Contratista.

PARÁGRAFO: Bioenergy podrá en cualquier momento, en caso de que el Contratista no esté cumpliendo con el objeto contractual del Contrato, o no atienda oportunamente los requerimientos que le son formulados, contratar con otros Proveedores la ejecución de las actividades que presentan atrasos, sustrayéndolas del alcance del presente Contrato. En la medida que lo anterior se efectuará en razón al incumplimiento del Contratista, no dará lugar a reconocimiento de perjuicios o indemnización de ningún tipo a favor del Contratista por este concepto. El procedimiento a seguir en este caso será el previsto en la cláusula de compensación de cuentas del Contrato.

DÉCIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada toda la información referente a la ejecución del Contrato, con excepción de la información que soliciten las autoridades judiciales o administrativas. Por lo tanto, se obliga a: (i) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito de BIOENERGY; (ii) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA ejercerá sobre la información confidencial de BIOENERGY, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles al tenor de lo señalado en los artículos 196 y 200 del Código de Comercio colombiano.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un incumplimiento grave del presente Contrato y se configurará como una causal de terminación anticipada a favor de BIOENERGY, sin perjuicio del cobro de los perjuicios a que haya lugar tal.

VIGÉSIMA. – TOTAL ENTENDIMIENTO INTEGRIDAD DEL ACUERDO Y MODIFICACIONES: Se entiende que LAS PARTES conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las previsiones del presente contrato. Si cualquiera de las estipulaciones de esta oferta o el texto parcial de una o más de ellas llega a ser declarado nulo o de cualquier manera en conflicto con la legislación vigente, o con un vicio de forma de fondo, la validez de las demás estipulaciones no resultará afectada por tal declaración.

El presente Contrato y los documentos incorporados al mismo como anexos o por referencia, documentan el acuerdo íntegro de las Partes, y reemplaza y sustituye íntegramente cualquier otro acuerdo previo entre las Partes sobre el mismo objeto. Cualquier modificación al presente Contrato, deberá constar en documento escrito firmado por los representantes legales de cada una de las Partes, debidamente facultados para los efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA: El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia. Cualquier diferencia o controversia que pudiera surgir entre las Partes en relación o con ocasión del presente Contrato, incluyendo cualquier asunto relacionado con sus existencia, validez, eficacia, aplicación, interpretación o terminación, se intentará resolver mediante los mecanismos de amigable composición o arreglo directo, que para todos los casos se llevará a cabo en un plazo de treinta (30) días calendario prorrogables de común acuerdo, que se contarán a partir de la fecha en que una de las Partes notifique a la otra por escrito de la controversia que se pretenderá resolver.

En caso de que no sea prospero el mecanismo antes señalado, serán resueltas por la justicia ordinaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – OMISIÓN, DEMORA Y RENUNCIA A REQUERIMIENTO: La omisión o demora de una parte en el ejercicio de un derecho, poder o privilegio otorgado a través del Contrato no operará como renuncia al mismo, y no perjudicará su posterior ejercicio en los términos de la ley, así como tampoco implicará su condonación.

El Contratista renuncia desde ahora expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que en virtud del Contrato contrae. Prueba sumaria del incumplimiento del presente contrato, más copia del mismo constituirán título ejecutivo.

VIGÉSIMA TERCERA. - GESTOR DEL CONTRATO: Bioenergy vigilará el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, por conducto del Gestor del Contrato, persona natural designada por el Liquidador de Bioenergy para tal fin o en su reemplazo la persona que designe el Liquidador para el efecto (evento en el cual se notificará al Contratista la modificación).

El Gestor del Contrato será el representante de Bioenergy para todos los efectos del Contrato. Sin embargo, no tendrá autorización para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrá, sin autorización escrita previa de Bioenergy, ordenar actividades enmarcadas dentro del objeto del presente Contrato, que contengan variaciones en el plazo, tarifas y reducción del alcance. Todas las comunicaciones u órdenes del Gestor del Contrato y todas las solicitudes del Contratista deberán hacerse por escrito.

Bioenergy podrá sustituir libremente, sin necesidad de consentimiento del Contratista, al Gestor del Contrato, quien le debe exigir el cumplimiento estricto de lo pactado en este Contrato. Los cambios en dichas designaciones se deberán hacer por escrito firmado, por quien tenga la competencia para realizarlos, y deberán ser puestos en conocimiento del Contratista con anterioridad al momento en que el nuevo Gestor del Contrato comience a ejercer sus funciones.

Para todos los efectos, el Gestor de este contrato es: Juan Carlos Sandoval – Supervisor de Seguridad Física.

VIGÉSIMA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE ÉTICA, PREVENCIÓN DEL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: Bioenergy cuenta con un Código de Ética, un Código de Buen Gobierno, normas internas sobre: prevención del fraude; prevención de la corrupción; conflictos de interés; prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, que buscan, entre otras:

- Describir los comportamientos esperados por los empleados del ("EL CONTRATISTA"), de sus subordinadas, las personas (naturales o jurídicas) que contrata para que le presten bienes y/o servicios, las que autoriza para subcontratar y de los terceros autorizado para actuar, directa o indirectamente en nombre de BIOENERGY ante otros como por ejemplo sociedades de intermediación aduanera, bancas de inversión, los abogados, tramitadores, cabilderos, a los cuales se les denomina agentes.
- Mantener controles internos adecuados en las materias antes relacionadas.
- Describir algunas de las tipologías más frecuentes de comportamientos o actividades que violan las normas en las materias antes relacionadas.
- Contar con registros e informes apropiados sobre todas las transacciones que se deriven de la contratación.
- Dar cumplimiento a las leyes nacionales e internacionales que, sean aplicables en estas materias o cuyo cumplimiento sea necesario o deseable para administrar el riesgo en la operación de la BIOENERGY.

El CONTRATISTA declara conocer y aceptar las normas mencionadas, las cuales se encuentran actualizadas en www.bioenergy.com.co

Por lo anterior:

1. El CONTRATISTA declara de manera expresa que conoce las normas a las que se hace relación en los párrafos anteriores, que los ha revisado, que los acepta, que se obliga a cumplirlos, darlos a conocer a sus empleados y/o subcontratistas y hacerlos cumplir por los mismos. La presentación de su oferta y la posterior asignación del presente Contrato por BIOENERGY al CONTRATISTA, implica la adhesión de éste a las normas mencionadas en todo lo que les sea aplicable.
2. El CONTRATISTA se obliga a no emplear los recursos recibidos en desarrollo del contrato para la ejecución de alguna actividad ilícita de las contempladas en la legislación penal.
3. Durante la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA se obliga a comunicar a BIOENERGY de manera inmediata, cuando tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de lo establecido en las normas en mención. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando los Canales de Denuncia, a saber: Línea de denuncias y consultas éticas: 01800 9121013 o en www.bioenergy.com.co.
4. La violación de las obligaciones previstas en las normas mencionadas, o de lo establecido en esta cláusula, podrá ser causal de terminación anticipada del Contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
5. BIOENERGY tendrá derecho a realizar auditorías financieras, operativas o de cumplimiento al CONTRATISTA, subcontratistas, proveedores en los casos en que haya señales de alerta de comportamientos contrarios y agentes a las normas internas sobre: prevención del fraude; prevención de la corrupción o exigir que el contratista presente evaluaciones de su auditoría interna, revisoría o de un consultor externo calificado a su propio costo.
6. EL CONTRATISTA procurará establecer y mantener buenas relaciones con las instituciones (autoridades) y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutará el Contrato.
7. EL CONTRATISTA reportará al Gestor del Contrato o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar su imagen y/o la de LA COMPAÑÍA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores obligaciones se extienden a los empleados del Contratista, a sus subcontratistas, y sus respectivos empleados; acorde con ello el Contratista se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los acuerdos de voluntad que celebre con sus subcontratistas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por Oficial de Cumplimiento, la persona encargada en la Bioenergy de detectar y mitigar el riesgo asociado a conductas anti-éticas; fraude; corrupción; control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

VIGÉSIMA QUINTA. – IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES: El Contratista deberá pagar todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y durante la ejecución y liquidación de éste Contrato y que sean exigibles - así éstos fueren establecidos con posterioridad a la celebración del Contrato -, por los gobiernos o entidades públicas nacionales, regionales, departamentales, municipales o locales con ocasión de la ejecución de éste Contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones entre las Partes se consignarán por escrito y serán dirigidas a las direcciones establecidas para tal efecto en esta cláusula, salvo que mediante comunicación escrita se notifique del cambio de dirección para estos efectos:

Si es al Contratista:
Dirección: Calle 40 # 24ª-35 Villavicencio, Meta
Teléfono: 3212083869
E-mail: gerencia@ingbuenosaireas.com

Si es a BIOENERGY:
Dirección: Kilometro 43 Vía Puerto López – Puerto Gaitán (Meta).
Juan Carlos Sandoval – Líder Administrativo y de Seguridad Física

E-mail: juan.sandoval@bioenergy.com.co

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – ANEXOS: Forman parte integral del presente Contrato, los siguientes anexos:
Anexo No. 1 Certificado de existencia y representación legal del Contratista
Anexo No. 2 Cotización reparaciones preventivas dependiendo el equipo y BTU.

En constancia de lo expuesto y como garantía de lo estipulado, se firma este Contrato en el municipio de Puerto López, Meta, en dos copias de igual tenor el diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por Bioenergy,	Por el Contratista,
BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA LIQUIDADOR – REPRESENTANTE LEGAL	INGENIERIA BUEBOS AIRES S.A.S. GUSTAVO ENRIQUE ESPINOSA REPRESENTANTE LEGAL

Elaboró: Yesica Bogoya Abogado	